



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00023-00 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : LUISA MARINA OROZCO GARCIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 22 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de aprehensión y entrega de vehículo automóvil con placas GZT-513 recibida en fecha 17 de mayo de 2022 y presentada en forma de mensaje de datos por BANCO DE BOGOTA mediante abogado MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA a la que anexa: poder que manifiesta otorga la representante legal doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ apoderada especial, otorga CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON; certificado de inscripción de documentos fechado 4 de abril de 2022 expedido por Cámara de Comercio de Bogotá; registro de garantías mobiliarias formulario de registro de ejecución fechado 25 de marzo de 2022; escritura pública No 1803 de fecha 1 de marzo de 2022, notaria 38 de Bogotá DC; certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia fechado 7 de febrero de 2022; certificación de notaria 38 de Bogotá DC; contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia; documento dirigido a MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA fechado 16 de marzo de 2022; mensajes digitales y poder ; de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, 22 de agosto de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

Consideramos no establecida la presunción de autenticidad establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, debido a que no existe constancia de haber recibido el abogado del correo del acreedor poder para gestión jurídica en este asunto.

2.-

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

a-. El despacho observa es necesario aclarar y aportar:

- El hecho quinto de la solicitud debido a que se manifiesta que anexa de conformidad con el artículo 2.2.2.4.3. Del decreto 1835 de 2015 solicitud de entrega voluntaria del bien



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00023-00 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : LUISA MARINA OROZCO GARCIA

garantizado mediante comunicación remitida al correo electrónico de la garante en fecha 27 de abril de 2022 y no aparece anexo ese documento, (artículo 6 decreto 806 de 2020).

-La dirección de correo electrónico que informa el acreedor en la demanda para ser notificado, no es la misma que aparece en el registro de garantías mobiliarias y contrato de garantías mobiliarias. No se aporta constancia de la calidad con que actúan las personas que suscriben estos documentos registro de garantías y contrato de garantías mobiliarias en representación del acreedor.

-Anexe certificado de tradición del vehículo de placas GZT-513 necesario con el fin de verificar características del vehículo, propietario actual e inscripción de la prenda.

-No existe constancia de haber recibido el abogado del correo del acreedor poder para gestión jurídica en este asunto.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 85 y 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4 del Código General del Proceso; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; artículo 6 decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020; Corte Suprema de Justicia AC3376-2020 fechada 7 de diciembre de 2020 radicación 11001-02-03-000-2020-02838-00, se inadmite solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble vehículo, presentada por BANCO DE BOGOTA S.A en calidad de acreedor garantizado respecto de LUISA MARINA OROZCO GARCIA. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

No tener en calidad de apoderado judicial de la solicitante BANCO DE BOGOTA S.A., al doctor MANUEL JULIANA ALZAMORA PICALUA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00023-00 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

ACREEDOR GARANTIZADO : BANCO DE BOGOTA

GARANTE : LUISA MARINA OROZCO GARCIA

1-NO LIBRAR ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHICULO en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y respecto de LUISA MARINA OROZCO GARCIA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane.

2- No tener en calidad de apoderado judicial de la solicitante BANCO DE BOGOTA S.A., al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO